

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE QUIROGA ARIAS
DEMANDADOS: SERGIO DARÍO CORTÉS
EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. TRANSORIENTE
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 11001-31-03-021-2022-00318-00

1

JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Facatativá - Cundinamarca e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.824.758 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 144.217 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora al interior del proceso de la referencia, en atención al auto de fecha 09 de septiembre de 2024, mediante el cual se ordenó que “... el extremo demandante deberá suministrar al Despacho y a la contraparte los documentos relacionados a folios 71 y 72 del abonado virtual ...”; me permito aportar respuesta Derecho de Petición por medio de la cual, el **Hospital E.S.E. María Auxiliadora de Mosquera**, resuelve lo solicitado por la llamada en garantía; en relación a la certificación medica respecto a pruebas o test de embragues realizados al señor **NELSON ENRIQUE QUIROGA ARIAS**, al momento de la atención prestada el día 04 de septiembre de 2.017.

Atentamente,



JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO
C.C. No. 80.824.758 de Bogotá D.C.
T.P. No. 144.217 del C. S. de la J.



Juan Carlos Villarraga Sarmiento <juancarlosvillarraga@gmail.com>

Respuesta a tu Solicitud

1 mensaje

Hospital Maria Auxiliadora ESE de Mosquera <noreply@micolombiadigital.gov.co>

2 de octubre de 2024, 22:35

Responder a: info@esemariaauxiliadora.gov.co

Para: juancarlosvillarraga@gmail.com

Hospital Maria Auxiliadora ESE de Mosquera**Hola NELSON**

De acuerdo a tu solicitud número **"265017873602"** se ha dado la siguiente respuesta

"Cordial saludo A su correo se envió la respuesta a su requerimiento, de igual forma se anexa por este medio"

Para calificar la gestión de esta PQRDS haz [clic aquí](#).

Este correo fue generado automáticamente por Gobierno Digital



23035_respuesta-a-derecho-de-peticion-nelson-enrique-quiroya-arias.pdf

306K



Mosquera, 27 de septiembre de 2024

Señor
NELSON ENRIQUE QUIROGA ARIAS
Email: juancarlosvillarraga@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Respetado Señor Nelson Enrique:

MONICA YICED RAMIREZ HUERTAS, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.707.870 de LA Vega, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE MOSQUERA**, de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 275 de fecha 23 de agosto de 2024 y Acta de posesión No. 107 de fecha 27 de Agosto de 2024, estando dentro de la oportunidad legal, me permito dar respuesta al derecho de petición de la referencia, mediante el cual solicita copia asignación de cita dermatología, petición que se atiende en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Nos remitimos al contenido de la historia clínica del usuario, en donde están debidamente registrados las condiciones clínicas, que es lo único que nos consta.

FRENTE A LAS PETICIONES

Con relación a la solicitud relacionada con la certificación de si al peticionario en la atención del 04 de septiembre de 2017, le fue realizada prueba o test de embriaguez, esta gerencia pone en su conocimiento que de acuerdo al contenido de la historia clínica se puede constatar que en efecto al usuario le fue realizado examen médico de embriaguez, basado en la "Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda" del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Versión 02, diciembre de 2015. Página 68, disponible para consulta libre en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+para+la+determinaci%C3%B3n+cl%C3%ADnica+forense+de+estado+de+embriaguez+aguda.pdf/8de54a98-38db-f7c1-e04c-9b2505b585e9>.

En el presente caso es necesario poner en su conocimiento que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 414 de 2002, Aclarada por la Resolución del Instituto de Medicina Legal No. 453 de 2002, artículo 1. Para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar, además el siguiente procedimiento:





(...)

B. Por examen clínico. Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

De la lectura de informe se evidencia la conclusión, realizada por el profesional tratante:

4. Conclusiones

4. Analisis, Interpretación y Conclusiones: NEGATIVA

Dr. Werllys Vega C.
C.C. 1044424692
Especialidad: Medicina General

DR. WERLLYS ESTHER VEGA CAHUANA
CC 1044424692
Especialidad. MEDICINA GENERAL

Por todo lo anterior, el galeno tratante consignó en informe como negativo para estado de embriaguez.

En los anteriores términos esperamos haber dado una respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,

M. R. H.

MONICA YICED RAMIREZ HUERTAS
Gerente

Revisó: Sandra Milena Yate Torres Asesores externos

